

"2021 - Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

BHA

Expte. Nº 200-143/2020
clagdo. Nº 1414-107/18.-

DECRETO Nº **2626**
SAN SALVADOR DE JUJUY

MS.-

29 FEB. 2021

VISTO:

Los presentes obrados a través de los cuales el Sargento ® de Policía de la Provincia Soria Sergio Sebastián, D.N.I. Nº 29.527.893, Legajo Nº 14.770, con patrocinio letrado de la Dra. Salguero Yésica Paola, interpone Recurso de Revocatoria contra Decreto Nº 823-MS/20; y

CONSIDERANDO:

Que, obra presentación del recurrente solicitando se revoque el Decreto antes referido;

Que, rola adjunto al Expediente anexo, Decreto Nº 823-MS/20, mediante el cual el Sr. Gobernador de la Provincia dispone el pase a Disponibilidad seguido del Retiro Obligatorio del Sargento Soria Sergio Sebastián, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14º inc. d) de la Ley de Retiros y Pensiones Nº 3759/81;

Que, Fiscalía de Estado considera que siendo doctrina legal sentada por el Superior Tribunal de Justicia que "los actos administrativos pronunciados por el Gobernador son actos definitivos que agotan la instancia administrativa y dejan abierta la vía de los recursos jurisdiccionales, ello de aplicación del artículo 137º inc. 17) de la Constitución Provincial, corresponde rechazarse el remedio recursivo tentado por resultar inadmisibles, sin que el pronunciamiento signifique reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino al solo efecto de dar cumplimiento con el mandato legal previsto en el artículo 33º de mencionado instrumento legal;

Que, obra debida intervención de la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º: Recházase por inadmisibles el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sargento ® de Policía de la Provincia Soria Sergio Sebastián, D.N.I. Nº 29.527.893, Legajo Nº 14.770, en contra de Decreto Nº 823-MS/20, por las consideraciones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2º: Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33º, impone a los funcionarios públicos.

ARTICULO 3º: Notifíquese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de

Dr. GUSTAVO CORDOBA
Asesor Legal
MINISTERIO DE SEGURIDAD
GOBIERNO DE JUJUY
A/C

